



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2022-0759 de fecha 5 de Diciembre de 2022 las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir CUATRO plazas de Educadora Escuela Infantil (C1) para el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, mediante sistema de concurso, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS CORRESPONDIENTE A 4 PLAZAS DE EDUCADOR/A INFANTIL PERSONAL LABORAL A JORNADA PARCIAL, DEL AYUNTAMIENTO DE ALBAIDA DEL ALJARAFE

1. Objeto de las presentes bases.

1.1 Es objeto de las presentes bases regular el proceso selectivo para proveer en propiedad 4 plazas de Educador/a Infantil, Grupo C1 de personal laboral del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe mediante proceso de estabilización del empleo público, de acuerdo con los preceptos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y en el resto de normativa de aplicación, incluida en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria del año 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 123 de fecha 31 de mayo de 2022.

1.2 Normativa aplicable: Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases y en lo no regulado en las mismas, se estará a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL); la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP); el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso (RGI); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP); y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Las presentes Bases vincularán a la Administración, a los Tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas, y solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Condiciones que deben cumplir las personas aspirantes.

2.1. Para participar en el proceso selectivo, será necesario reunir las siguientes condiciones



Cód. Validación: 631.ZSSRXWZ4CQ4JTL2DP63FSD | Verificación: <https://albadidelaljarafe.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 16



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

generales, además de las específicas de cada convocatoria, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación:

- a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, como personal laboral fijo, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:
 - a. Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.
 - b. El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
 - c. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- b) Capacidad: no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño del contenido funcional del puesto.
- c) Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que en las bases específicas se determine otra edad.
- d) Titulación: estar en posesión o en condiciones de obtener Título de Técnico Superior de formación profesional en Educación Infantil, Técnico especialista en Jardín de Infancia, Acreditación de Competencias o Certificado Acreditativo de Aptitud para ocupar el puesto que vinieran desempeñando en centros de la misma titularidad, de acuerdo con la Orden de 19 de octubre de 2012 (BOJA de 23-11-12) según establece la normativa y directivas comunitarias, o aquellos otros homologados equiparables al anterior por disposición normativa.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero será necesario que previamente haya sido concedida la correspondiente homologación, estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

- e) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) Será requisito para el acceso a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, y para el ejercicio de las mismas, el no haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual,





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

que incluya la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

2.2. Los requisitos establecidos en la base segunda deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, y mantenerse durante todo el proceso selectivo. Sin perjuicio de que se habilite otro plazo de presentación dado el carácter extraordinario del proceso, en todo caso los méritos y demás requisitos a valorar se referirán siempre a la fecha de publicación de las bases en el BOE, anterior a 31 de diciembre de 2022.

3. Solicitudes de participación.

3.1 Para participar en el correspondiente proceso selectivo se deberá cumplimentar el modelo oficial de solicitud de admisión a pruebas selectivas habilitado al efecto que se pondrá a disposición de las personas interesadas en tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe (<https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/info.0>).

3.2 Las instancias se dirigirán al Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General o en cualquiera de los lugares y formas que se determinan en el artículo 16 de la LPACAP.

3.3 Plazo de presentación: El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación anuncio del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En el extracto figurara la oportuna referencia al número y fecha del Boletín Oficial en el que con anterioridad se haya publicado la convocatoria, así como la fecha de publicación de las presentes bases con sus anexos. Si el último día de presentación de instancias fuera sábado o inhábil, el plazo se entenderá automáticamente prorrogado al día hábil inmediatamente posterior a la citada fecha. La no presentación de la solicitud - auto baremación en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo

En virtud del artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se han establecido modelos específicos de solicitud de participación en los procesos selectivos, ANEXO I y ANEXO II, que resultan ser obligatorios para todas las personas aspirantes.

3.4 Documentos a adjuntar: Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en el proceso selectivo correspondiente, las personas aspirantes manifestarán en sus solicitudes de participación que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado anterior, conforme al modelo de participación indicado en el apartado anterior.

La no cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado anteriormente será motivo de exclusión.

Los aspirantes que concurren a los procesos selectivos convocados al amparo de las presentes bases presentaran:

1.- Solicitud (ANEXO I) firmado.

En la solicitud (ANEXO I) los aspirantes deberán detallar los méritos adjuntando en ese momento certificado, diploma o título acreditativo de dichos méritos.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos consignados en la solicitud, y una vez presentada esta, solo podrán instar su modificación motivadamente por medios electrónicos



Cód. Validación: 631.ZSSRXWZ4C4.JTL2DP63F9D | Verificación: <https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma eSPublico Gestiona | Página 3 de 16



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

Los empleados públicos de la administración convocante podrán señalar en su solicitud que los documentos acreditativos de los méritos consignados en su modelo de solicitud-auto baremación que ya estén presentados, se incorporen al procedimiento de selección, al obrar en poder del Ayuntamiento acreditación de los méritos inscritos previamente en el expediente de personal.

2.- Aceptación del tratamiento de los datos personales (ANEXO II) firmado.

A efectos del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión al proceso selectivo, siendo necesaria la presentación del ANEXO II firmado.

Habrà de ir acompañadas en su presentación, por los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad. El documento que se presente habrá de encontrarse en vigor.
- Titulación: estar en posesión o en condiciones de obtener Título de Técnico Superior de formación profesional en Educación Infantil, Técnico especialista en Jardín de Infancia, Acreditación de Competencias, Certificado Acreditativo de Aptitud o justificante de haber abonado la tasa por los derechos para su expedición junto con el certificado acreditativo de haber finalizado los estudios correspondientes.
- Acreditación de los méritos relativos a la experiencia laboral, mediante certificado de funciones y vida laboral, los cursos realizados se acreditarán mediante certificado, diploma o título de asistencia, superación y/o aprovechamiento.

No se podrá presentar documentación diferente a la aportada inicialmente, sólo se podrá subsanar la documentación inicialmente presentada.

- Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

En caso de titulaciones que hayan sido obtenidas en el extranjero, deberá aportarse la credencial acreditativa de su correspondiente homologación.

3.5. Tasas: Las personas que deseen participar en el presente procedimiento de selección habrán de abonar la cantidad de 40 euros en concepto de tasa por participación en la convocatoria conforme a las Ordenanzas Fiscales Municipales. La mencionada tasa se habrá de abonar en la siguiente cuenta bancaria, indicando junto al concepto «Educador/a Infantil»: — C/C: ES79 2100 7775 8822 00037804. — Beneficiario: Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe. — Concepto: Educador/a Infantil C1 Estabilización (DNI del solicitante). Junto con la solicitud deberá acompañar resguardo acreditativo de haber satisfecho la tasa por participación en el proceso selectivo correspondiente justificante de exención de examen, de conformidad con las ordenanzas vigentes, en el momento de presentación de la solicitud.

4. Admisión de aspirantes.

4.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, así como las causas de su exclusión, en su caso. La Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe (<https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/info.0>).





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

4.2 Al objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión en las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas en el “Boletín Oficial de la Provincia” para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo. La lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas se considerará automáticamente elevada a definitiva si no se presentan reclamaciones. Los errores en la consignación de los datos personales se rectificaran de oficio o a instancia del interesado en cualquier momento del proceso selectivo. Las reclamaciones que se presenten se resolverán, siendo estimadas o desestimadas, en una nueva resolución por la que se aprueba la lista definitiva. El abono de la tasa, el documento de vida laboral y los méritos no aportados inicialmente, no serán subsanables bajo ningún concepto. No se podrá presentar documentación nueva diferente a la presentada, sólo subsanación.

4.3 Finalizado el plazo de subsanación se dictará resolución declarando aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe (<https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/info.0>).

En las listas definitivas se resolverá las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento en relación con su exclusión u omisión en las listas provisionales y su publicación servirá de notificación a quienes hayan hecho alegaciones.

5. Tribunal calificador

5.1. La designación del Tribunal Calificador se efectuará conforme a las prescripciones que, respecto a los órganos de selección, se contienen en el artículo 60 del TREBEP, por el órgano competente en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la publicación de la relación provisional de admitidos. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

Los Tribunales Calificadores estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y estarán comprendidos, en todo caso, por un Presidente, un Secretario, con voz y voto, que será el Secretario General de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue, y un mínimo de tres Vocales, personal funcionario de carrera o personal laboral fijo.

5.2 No podrán formar parte de los Tribunales Calificadores el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

5.3 La composición del Tribunal Calificador será predominantemente técnica. Todos sus miembros deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para la categoría de las plazas convocadas.

La pertenencia a los Tribunales Calificadores será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.4 El procedimiento de actuación de los Tribunales Calificadores se ajustará en todo momento a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y demás disposiciones vigentes.



Cód. Validación: 63LZSSRXWZ4C04JTL2DP53F9D | Verificación: <https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 16



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

5.5 Los Tribunales Calificadores deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

5.6 Abstención y recusación: Los miembros de los Tribunales Calificadores, los asesores especialistas y el personal auxiliar deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación a cualquiera de sus miembros, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la LRJSP y artículo 13.4 del RGI.

5.7. Para la válida constitución de los Tribunales Calificadores, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos del resto de sus miembros.

En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.8. Los Tribunales Calificadores adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación una segunda vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en el Decreto de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

5.9. Los acuerdos de los Tribunales Calificadores vincularán a la Administración convocante, sin perjuicio de que los mismos puedan ser impugnados en los supuestos y en la forma establecidos en la legislación correspondiente y de que proceda, en su caso, ejercitar las facultades de revisión de oficio, conforme a la LPACAP, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades. Los Tribunales Calificadores continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Asimismo, si el Tribunal Calificador durante el desarrollo del proceso selectivo tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días naturales y tendrá carácter determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano convocante, el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

5.10. Los Tribunales Calificadores podrán proceder a descalificar a los participantes, eliminándoles de la posibilidad de ser puntuados, cuando vulneran las leyes y las bases de la convocatoria de modo que supongan un abuso o fraude de los mismos (nombres, marcas o



Cód. Validación: 63LZSSRXWZ4CC4JTL2DP63F9D | Verificación: <https://albadidelaljarafe.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 16



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

signos que permitan conocer la identidad de los autores o cualquier otro tipo de actuación fraudulenta).

5.11. Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales Calificadores, podrá interponerse recurso de alzada o cualquier otro que pudieran interponer de conformidad con la legalidad vigente, sin que suponga la suspensión, pudiéndose presentar los mismos a través de los medios habilitados y permitidos por la Ley.

Asimismo, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de cinco días naturales desde el día siguiente a la publicación en Sede Electrónica de la puntuación obtenida de las personas aspirantes. Dichas reclamaciones que, tendrán efecto suspensivo, solo podrán ser presentados en el Registro General de manera presencial o de forma telemática, con objeto de no ralentizar el correcto desarrollo del proceso selectivo. Toda reclamación que se presente por las personas aspirantes a las puntuaciones acordadas por el Tribunal Calificador tras la valoración de méritos en la fase de concurso, será resuelta por el mismo en sesión convocada al efecto y serán publicadas mediante anuncio en Sede Electrónica, sirviendo dicha publicación de notificación a todos los efectos a quienes hayan efectuado alegaciones y a todas las personas aspirantes en cuanto a la puntuación obtenida.

6. Sistema de selección.

6.1 Los procesos selectivos se ajustarán a lo dispuesto en estas Bases.

6.2 El sistema selectivo será el de concurso de valoración de méritos, de conformidad con lo previsto en la D.A.6a de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (BOE no312, de 29 de diciembre de 2021). Entre las condiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional (STC 12/1999, de 11 de febrero de 1999), han de darse para que no quepa apreciar infracción alguna del principio de igualdad de acceso a cargos y empleos públicos del artículo 23.2 de la Constitución Española se encuentran, en primer lugar, que se trata de una situación excepcional; segunda, que solo se acude a este tipo de procedimientos por una sola vez, pues de otro modo se perder su condición de remedio excepcional; y tercero, que dicha posibilidad este prevista en una norma con rango legal, como es la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (BOE no312, de 29 de diciembre de 2021).

7. Sistema selectivo excepcional de estabilización del empleo temporal de larga duración: concurso de méritos.

7.1 El proceso de selección consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes a la fecha establecida. La valoración máxima será de 100 puntos.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud de participación. Los interesados deberán cumplimentar la solicitud de participación en el proceso selectivo (ANEXO I), en la que harán constar experiencia profesional, cursos de formación y titulaciones académicas, que cumplan los requisitos previstos en las presentes bases y anexos.

7.2. Los méritos alegados deberán justificarse aportando los documentos acreditativos señalados en el apartado 7.3. de las presentes bases.





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

El Tribunal de selección procederá a valorar los méritos presentados por los aspirantes, con la calificación que corresponda a los mismos, de acuerdo con el baremo contenido en el apartado 7.4. de estas bases.

7.3.- Los interesados se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presenten. De conformidad con el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Publicas (en adelante LPACAP), podrá requerirse la exhibición de los documentos originales para el cotejo de la documentación aportada por el aspirante.

En el supuesto de que el Tribunal de selección compruebe que alguno de los aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por el aspirante en la auto baremación de sus méritos. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Cuando el idioma original de las certificaciones, acreditaciones o cualquier otra documentación constitutiva de mérito sea distinto al castellano, la persona interesada deberá presentar, junto al documento, traducción literal del contenido de estas realizada por persona acreditada como traductor jurado.

La acreditación de los méritos alegados por los interesados en su solicitud se realizará, conforme a lo previsto a continuación:

7.3.1. Los méritos relativos a la experiencia profesional en el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, serán comprobados por la Unidad de Personal competente, sin que sea necesaria la presentación de documento acreditativo alguno por los aspirantes.

Los servicios prestados en otras Administraciones Publicas se acreditarán mediante certificado de Secretaría o del órgano competente en materia de personal de la administración de que se trate, debiendo aportar también vida laboral.

En dicho certificado se deberá hacer constar la categoría, cuerpo, escala, subescala y/o especialidad de dichos servicios, el subgrupo o grupo de clasificación profesional, el régimen jurídico de la vinculación, el tipo de vínculo, temporal, indefinido no fijo, y el periodo de prestación de servicios desempeñado, con indicación de la fecha de inicio y final, con indicación del tiempo en el que se haya permanecido en situaciones que no conlleven el desempeño efectivo de prestación de servicios, así como las licencias sin retribución.

7.3.2. Los cursos realizados, se acreditarán mediante la presentación del correspondiente certificado, diploma o título de asistencia, superación y/o aprovechamiento de la actividad formativa, en el que deberá constar el organismo o entidad que convocó e impartió la actividad, denominación, fechas de realización, contenido y número de horas de duración.

7.3.3. Las titulaciones académicas deberán ser acreditadas mediante la presentación del correspondiente título o, en su caso, certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos correspondientes para la expedición de dicha titulación. En el supuesto de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá aportar copia auténtica de la credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia conforme a la normativa que resulte de aplicación a tal efecto.



Cód. Validación: 63LZSSRXWZ4CQ4JTL2DP53F9D | Verificación: <https://albadidelaljarafe.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 16



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

7.3.4. A los efectos del cómputo de cada uno de los méritos alegados, se tomará como fecha límite, el último día del plazo de presentación de solicitudes de participación en los respectivos procesos selectivos.

7.3.5. Solo se valorarán aquellos méritos de los que se aporte la correspondiente documentación acreditativa, en el plazo concedido al efecto.

7.4.- Baremación de Méritos.

Con carácter general serán méritos evaluables en esta fase los siguientes méritos, de acuerdo con el baremo que se indica:

7.4.1. Experiencia profesional, se valorará hasta un máximo de 80 puntos conforme a las siguientes reglas.

No se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional o de alta dirección, personal titular de órganos directivos y superiores, personal contratado con sujeción a las reglas de derecho administrativo, personal vinculado por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil, ni los realizados como alumnado trabajador contratado en desarrollo de programas de políticas activas de empleo.

Los servicios prestados bajo la modalidad de reducción de jornada por cuidado de hijos o de cuidado de familiares, se computarán como jornada completa.

Se considerarán servicios prestados los días efectivamente trabajados y los periodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, los seis primeros meses de excedencia por violencia de género, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

Los servicios prestados se valorarán por meses de servicio completos, y se tendrán en cuenta los meses trabajados por la persona aspirante, con independencia del número de horas de la jornada; computándose cualquier tipo de jornada, como jornada completa.

A estos efectos se sumarán de forma independiente en días todos los periodos correspondientes a cada uno de los subapartados que a continuación se detallan, dividiéndose el resultado por treinta, despreciándose del resultado final aquellas que sean inferiores a 30 días.

7.4.1.1. Por los servicios prestados como personal laboral temporal o indefinido no fijo en la misma categoría profesional de la administración convocante, o entidades dependientes del Ayuntamiento, se asignará la puntuación de 0,666 por cada mes trabajado en los 10 años anteriores a la convocatoria.

7.4.1.2. Por los servicios prestados como personal laboral temporal o indefinido no fijo en la misma categoría profesional de otras administraciones, o entidades dependientes de otras Administraciones Públicas, se asignará la puntuación de 0,222 por cada mes trabajado en los 10 años anteriores a la convocatoria.



Cód. Validación: 631.ZSSRXWZ4CC4JTL2DP53F9D | Verificación: <https://albadidelaljarafe.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 16



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

7.4.1.3. Por los servicios prestados como personal laboral temporal o indefinido no fijo en la misma categoría profesional de la administración convocante, o entidades dependientes del Ayuntamiento, se asignará la puntuación de 0,333 por cada mes trabajado en periodos anteriores a los 10 años anteriores a la convocatoria.

7.4.1.4. Por los servicios prestados como personal laboral temporal o indefinido no fijo en la misma categoría profesional de otras administraciones, o entidades dependientes de otras Administraciones Publicas, se asignará la puntuación de 0,111 por cada mes trabajado en periodos anteriores a los 10 años anteriores a la convocatoria.

7.4.1.5. Para valorar la experiencia sólo se computarán los servicios prestados en plazas de igual denominación y misma categoría a la que se opta.

7.5.2. Méritos académicos, se valorarán hasta un máximo de 20 puntos que serán distribuidos entre “cursos de formación y perfeccionamiento” conforme a las siguientes reglas:

Los cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos por las Administraciones Publicas, Universidades, Sindicatos, Colegios Profesionales, así como por centros o entidades acogidos al Plan de formación continua de las Administraciones Publicas, y jornadas y seminarios directamente relacionados con las funciones de la categoría de la plaza convocada, así como de materias transversales como prevención de riesgos laborales, igualdad de género, aplicaciones informáticas, se valoraran (salvo que en el Anexo I de cada plaza se establezca alguna especificidad al respecto), hasta un máximo de 20 puntos, a razón de 0,009 puntos por cada hora de curso realizado.

Cuando la acreditación de los cursos o diplomas figuren en créditos, se realizará la equivalencia de un crédito igual a 25 horas. No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y/o las horas de duración. Tampoco la formación especializada que resulte imprescindible para la obtención de una titulación académica determinada o para el ejercicio de una profesión.

Tampoco se valorarán los derivados de procesos selectivos o preparatorios de procesos de promoción interna independiente y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, congresos o simposios, talleres y similares, que no dispongan de certificado de aprovechamiento.

En ningún caso serán objeto de valoración como merito aquellos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso a la categoría objeto de la convocatoria.

En caso de que se aporten cursos de distintos niveles de conocimiento (básico, intermedio, avanzado...), serán valorados todos ellos en función de las horas lectivas correspondientes.

A estos efectos se valorarán por igual los cursos de formación y perfeccionamiento recibidos, y dentro de estos últimos tanto los de asistencia como los de aprovechamiento.

Los cursos de formación recibidos en su país de origen por nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que sean equivalentes a los anteriormente indicados,





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

serán, asimismo, objeto de valoración.

7.6. Calificación. Los procesos selectivos a través del sistema de concurso se valorarán de forma que la calificación definitiva vendrá dada por la calificación obtenida de la suma de las puntuaciones en base a los méritos valorables.

La calificación final del proceso selectivo será la resultante de la suma final de la calificación otorgada por el órgano de selección a los aspirantes que se les haya requerido la documentación acreditativa de los méritos alegados, sin que en ningún caso pueda ser superior a 100 puntos.

En el supuesto de empate entre dos o más aspirantes, éste se resolverá conforme a lo siguiente:

Tendrá prioridad el aspirante con mayor puntuación obtenida en el apartado 7.4.1.1 de experiencia profesional en la plaza convocada por el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, al tratarse de plazas sujetas a un proceso de estabilización. En caso de persistir el empate, el Tribunal procederá a la realización de un sorteo público, para resolver el empate de la plaza correspondiente a la convocatoria.

8. Desarrollo del proceso selectivo.

8.1. Tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas, se convocarán los respectivos Tribunales de Selección al objeto de proceder a la baremación de los méritos requeridos.

8.2. Los/as aspirantes, una vez presentada toda la documentación que acredita sus méritos, estarán a disposición del Tribunal para cualquier aclaración y/o especificación que pueda surgir a lo largo del proceso.

9. Resolución del proceso selectivo y lista de aprobados.

9.1. Finalizado el proceso de selección, el Tribunal Calificador elevará la propuesta del/la aspirante con indicación del documento nacional de identidad -en la forma prevista legalmente para la protección de los datos de carácter personal-, al órgano competente para la resolución del proceso selectivo, que asimismo ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe (<https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/info.0>)

9.2. El Tribunal no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible contratación.

9.3. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su



Cód. Validación: 631.ZSSRXWZ4CQ4JTL2DP63F9D | Verificación: <https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 16



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

10. Presentación de documentos.

10.1. En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la relación definitiva del/la aspirante aprobado/a en el Boletín Oficial de la Provincia, el/la aspirante propuesto/a aportará los documentos que a continuación se relacionan:

- a) Título exigido en las bases específicas, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.
- c) Documentación acreditativa de los restantes requisitos.

10.2. Quien, dentro del plazo indicado en las presentes bases, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos por las mismas, no podrá ser contratado como personal laboral fijo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

11. Adjudicación de destino

11.1. Adaptación de puestos: En la solicitud de adjudicación de destino correspondiente a pruebas de nuevo ingreso, los aspirantes con discapacidad propuestos por el Tribunal podrán pedir la adaptación del puesto de trabajo correspondiente. A la solicitud deberán acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia que acredite la procedencia de la adaptación.

12. Contratación de personal laboral fijo.

12.1. Concluidos los procesos selectivos para cubrir la plaza de personal laboral fijo, la persona aspirante que lo hubiera superado y que haya acreditado cumplir los requisitos exigidos, será contratada como personal laboral fijo previa resolución del Sr. Alcalde-Presidente o Concejal Delegado que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, con indicación del destino adjudicado.



Cód. Validación: 631.ZSSRXWZ4CQ4JTL2DP63F9D | Verificación: <https://albadidelaljarafe.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 16



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

12.2. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Alcaldía-Presidencia resolverá la contratación. El/La aspirante seleccionado/a deberá formalizar su contrato en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contratación.

12.3. El/La aspirante que no materialice su contratación en el plazo señalado sin causa justificada decaerá en todo derecho que pudiera haber adquirido.

13. Datos de carácter personal.

La participación en el proceso selectivo implica el consentimiento para que los datos personales aportados sean objeto de publicación a través de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe (<https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/info.0>), cuando así lo requiera la tramitación del procedimiento. Por aplicación del principio de especialidad, los datos personales que podrán ser objeto de publicación son: el nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad o documento equivalente, en la forma prevista legalmente.

14. Recursos.

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal Calificador y a quienes participen en el proceso de selección, y tanto la presente convocatoria como sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal Calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas que determina la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en su caso en la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Disposición final. Entrada en vigor.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I. MODELO DE INSTANCIA

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE

APELLIDOS

DIRECCIÓN

LOCALIDAD

PROVINCIA

TELÉFONO MÓVIL

CORREO ELECTRÓNICO

PLAZA





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD:
DATOS DEL REPRESENTANTE

NOMBRE		NIF	
DIRECCIÓN	CP	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO	MÓVIL	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

PERSONA A NOTIFICAR	MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN
----------------------------	---

- g) Solicitante
- h) Representante

- 15. Notificación postal
- 16. Notificación electrónica

EXPONE

PRIMERA. Que tiene conocimiento de la selección anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia nº ____ de fecha _____, en relación con la oferta mediante proceso de estabilización del empleo público, de acuerdo con los preceptos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para la cobertura de la plaza de _____ del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, con arreglo a la Convocatoria aprobada por Resolución de Alcaldía nº ____/2022 de fecha __/__/2022.

SEGUNDO. Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO. Que declara conocer las bases específicas de la convocatoria relativas a las pruebas de selección. Asimismo, declara que no ha sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

CUARTO. Acompaño junto a la solicitud de admisión a las pruebas de selección, los siguientes documentos:

- Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia del título, Certificado de la titulación exigida, Acreditación o Certificado de



Cód. Validación: 631.ZSSRXWZ4CC4JTL2DP63FSD | Verificación: <https://albadidelaljarafe.sedelectronica.es>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 16



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

Aptitud, según proceda.

- Documentación acreditativa de los méritos relativos a la experiencia laboral y académica.
- Si procede, certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
- Si procede certificado de discapacidad.
- Justificante o comprobante de haber satisfecho el importe de la tasa por participación en procesos Selectivos del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe o documentación acreditativa de exención de la tasa, conforme a lo establecido por la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicha tasa (Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por participación en procesos selectivos del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, BOP Sevilla n.º 280 de 2 de diciembre de 2016). Podrán ser ingresados en la cuenta bancaria que este Ayuntamiento mantiene número IBAN ES79 2100 7775 8822 0003 7804.
- Anexo II.

Por lo expuesto,

SOLICITA

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En Albaida del Aljarafe, a _____ de _____ de _____.

Fdo. _____

ANEXO II

CONSENTIMIENTO PROTECCIÓN DE DATOS

Apellidos: _____

Nombre: _____

DNI: _____ Teléfono: _____

Dirección: _____

Localidad: _____

C.P.: _____ Provincia: _____

Correo electrónico: _____

Consiente expresamente que sus datos personales sean incorporados a ficheros de titularidad del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, siendo tratados bajo su responsabilidad con la finalidad de realizar procedimiento de selección de trabajadores/as para la empresa, tanto actuales como futuros,





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

teniendo el firmante derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición con respecto a los datos personales que consten en los expresados ficheros, pudiendo revocar su consentimiento por escrito en cualquier momento.

Albaida del Aljarafe, a _____ de _____ de 202__.

Fdo. _____

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [<http://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es>]

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante ALCALDE de este Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Albaida del Aljarafe a fecha de firma electrónica.

El Alcalde

Fdo. D. José Antonio Gelo López



Cód. Validación: 631.ZSSRXWZ4CC4JTL2DP63F9D | Verificación: <https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 16